Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 21 de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto los jueces de la Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, como el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9, se declararon incompetentes para entender en la causa, quedando trabado un conflicto negativo de competencia que corresponde dirimir a esta Corte, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 inc. 7° del decreto-ley 1285/58.

2°) Que según conocida jurisprudencia de este Tribunal, para determinar la competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que surge de los términos de la demanda (Fallos: 319:1407; 320:1387, 2105; 321:1610, 2126; 322:1063, 1220; 323:61, 144, 470, 2016; entre muchos otros).

3°) Que, la actora solicitó una medida cautelar autónoma o autosatisfactiva con el objeto de que se ordene a la empresa Google Inc. remover toda referencia —incluso imágenes suyas— que obran en diversos URL que detalló en su escrito inicial. Adujo que la información que brindan dichas redes es inexacta y que su difusión —no autorizada— afecta su honor y privacidad.

4°) Que esta Corte, en casos sustancialmente análogos al presente, en los que se pretendía eliminar datos que obraban en bases de datos de internet, lo que implicaba que se encontraban interconectadas en redes virtuales interjurisdiccionales, ha

declarado la competencia de la justicia federal, con fundamento en lo dispuesto por el art. 36, inciso b, de la ley 25.326 (Competencias N° 1355.XL "Svatzky, Betina Laura c/ Datos Vistuales S.A. s/ hábeas data (art. 43 C.N.)"; N° 737.XLI "P. S.A. c/ Prima S.A. y U.S. S.A. s/ acción de amparo"; N° 1018.XLII "Luna, Silvina Noelia c/ Yahoo de Argentina S.R.L. y otros s/ medidas precautorias" y N° 915.XLII "Rondinone, Romina Inés c/ Yahoo de Argentina S.R.L. y otros s/ medidas precautorias", entre otras; pronunciamientos del 3 de mayo de 2005, 25 de noviembre de 2005 y 27 de febrero de 2007, respectivamente).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 24, por intermedio de la Sala L de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY